

ACUERDO

Reunidos, a 15/01/2018, por una parte, en nombre y representación propia
y, por otra en nombre y representación de Benijorcam, S.L. ante el Secretario
Técnico del Comité de Mediación de adigital, con el fin de realizar un acto
voluntario de mediación,

ACUERDAN

PRIMERO.- Que el presente acto se refiere a la reclamación presentada por
en adelante PARTICULAR), por la falta de conformidad de un artículo adquirido a través del
portal www.electroup.com, del que es responsable Benijorcam, S.L. (en adelante Electroup), empresa
adherida a Confianza Online. Según se desprende de la reclamación, el consumidor realizó el pedido
nº 24919 (Paellera Eléctrica SOGO) el pasado 12 de diciembre, por un importe de 27 Euros. Según
alega el particular, el artículo recibido llegó defectuoso, por lo que no conforme, solicita el cambio del
producto por otro de marca diferente o el reembolso del importe del pedido.

SEGUNDO.- Que el PARTICULAR considera que dicha actuación podría suponer la
vulneración del artículo 19 (Garantía de bienes) del Código Ético de Confianza Online.

TERCERO.- Que habiéndose dado traslado de la reclamación a Electroup, como muestra de su
buena fe, solicita la celebración de un acto de mediación, conforme al artículo 42.6 del Código Ético,
para poder alcanzar un acuerdo amistoso entre ambas partes.

CUARTO.- Que en este acto de mediación, Electroup ha manifestado que va a proceder a la
recogida del producto y tan pronto como lo reciban en sus instalaciones procederán al abono del
importe del mismo.

QUINTO.- Que a la vista de lo anterior y a tenor de lo dispuesto en el artículo 41.6 del Código
Ético, se considera que la reclamación queda resuelta por mediación siendo, por tanto, innecesario su
traslado a las autoridades competentes.

SEXTO.- Que el PARTICULAR reconoce quedar satisfecho con el cumplimiento, por parte de
Electroup del compromiso aceptado en el punto 4º de este acuerdo de mediación y, en consecuencia,
se compromete a desistir de emprender cualquier acción legal referida a este asunto.

SÉPTIMO.- Que las partes presentes acuerdan hacer público este texto, a través de la página
web de Confianza Online.

Y, para que quede constancia de todo lo anterior, se extiende el presente documento, para que
sea firmado manuscritamente por las partes intervinientes.

En Barcelona, a 15/01/2018.

Benijorcam, S.L.